

## Línea Covid de ayudas directas a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas.

<p><b>Comunidad Autónoma</b></p>	<p>Comunidad del País Vasco</p>
<p><b>Objeto</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ayudas directas a autónomos y empresas creada en el Título I del Real Decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.</li> <li>- Las ayudas tendrán carácter finalista y, por tanto, no podrán aplicarse a otra finalidad distinta que los gastos subvencionables determinados y satisfacción de la deuda.</li> <li>- Satisfacer las obligaciones de deuda que, derivadas de compromisos contractuales anteriores al 13 de marzo de 2021, hayan sido devengadas en el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021, y se encuentren pendientes de pago a esta última fecha, y efectuar los pagos correspondientes a las mismas, a los proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a los costes fijos no cubiertos incurridos de personas autónomas y empresas.</li> <li>- La cuantía de esta ayuda se distribuye en tres líneas subvencionables: <ul style="list-style-type: none"> <li>Línea 1: 42.000.000 €</li> <li>Línea 2: 168.000.000 €</li> <li>Línea 3: 7.997.300 €</li> </ul> </li> <li>- Las subvenciones no podrán superar el importe de los gastos subvencionables que satisfaga cada beneficiario, dentro de los siguientes límites: <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- <b>Ayuda de 3.000 euros destinada a empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</b></li> <li>2.- <b>Ayuda comprendida entre 4.000 euros y 200.000 euros para el resto de los beneficiarios.</b></li> </ol> </li> </ul>

## Requisitos

### Línea 1: 3.000 euros máximo.

- Haber ejercido, al menos, una actividad prevista en los códigos CNAE del Anexo I en los ejercicios 2019 y 2020, y ejercer alguna de ellas en la fecha de presentación de la solicitud.
- Tener domicilio fiscal en la CAPV.
- Personas empresarias individuales y profesionales autónomas, y entidades en atribución de rentas en IRPF.
- Régimen simplificado o régimen especial del recargo de equivalencia (IVA) en 2019 o 2020.

Si ha aplicado el régimen especial del recargo de equivalencia en 2019 o 2020 y se han dado de alta entre 01/01/2020 y el 31/03/2020 en la actividad por la que acceden a esta ayuda sólo podrá optar a esta línea.

### Línea 2: según caída volumen de operaciones.

- Haber ejercido, al menos, una actividad prevista en los códigos CNAE del Anexo I en los ejercicios 2019 y 2020, y ejercer alguna de ellas en la fecha de presentación de la solicitud.
- Tener domicilio fiscal en la CAPV o establecimiento permanente en caso de no residentes, en la CAPV.
- Personas empresarias individuales y profesionales autónomas, y entidades que no tributen en régimen de consolidación fiscal en Impuesto de Sociedades en 2020
- Volumen de operaciones en 2020 inferior o igual a 10 millones de euros.
- Cualquier régimen de IVA, salvo régimen simplificado en 2019 o 2020. Si está en régimen especial de recargo de equivalencia en 2019 o 2020, puede optar por esta Línea o por la Línea 1.

Resultado positivo de su actividad en 2019.

- Contribuyentes del IRPF: resultado neto positivo por sus actividades económicas en 2019, excluidas las ganancias o pérdidas patrimoniales de bienes afectos a dichas actividades económicas.
- Contribuyentes de Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes: base imponible positiva en 2019 antes de la aplicación de reservas y compensación de bases imponibles negativas.

Caída del volumen de operaciones en el IVA o tributo indirecto equivalente del 2020 con respecto al 2019 mayor al 30%, de todas las actividades.

**Si realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas o no esté obligado a presentar autoliquidación periódica del IVA el volumen de operaciones en 2019 y 2020, a efectos de esta ayuda, será:**

**Para contribuyentes del IRPF o entidades en régimen de atribución de rentas, la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus declaraciones en 2019 y 2020, y para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, el importe neto de la cifra de negocio en sus declaraciones en 2019 y 2020.**

Línea 3: según caída volumen de operaciones.

- Haber ejercido, al menos, una actividad prevista en los códigos CNAE del Anexo I en los ejercicios 2019 y 2020, y ejercer alguna de ellas en la fecha de presentación de la solicitud.
- Tener su domicilio o establecimiento permanente en CAPV, o fuera de la CAPV si operan en dicho territorio.
- Personas empresarias individuales y profesionales autónomas, entidades y grupos que tributen en régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre sociedades en 2020
- Volumen operaciones en 2020 superior a 10 millones de euros, salvo grupos en régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades en 2020.

Resultado positivo de su actividad en 2019

- **Contribuyentes del IRPF: resultado neto positivo por sus actividades económicas, excluidas las ganancias o pérdidas patrimoniales de bienes afectos a dichas actividades económicas en 2019.**
- **Contribuyentes de Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes: base imponible positiva antes de la aplicación de reservas y compensación de bases imponibles negativas en 2019.**

Caída del volumen de operaciones en el IVA o tributo indirecto equivalente del 2020 con respecto al 2019 mayor al 30%, de todas las actividades.

- **Si realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas o no esté obligado a presentar autoliquidación periódica del IVA el volumen de operaciones en 2019 y 2020, a efectos de esta ayuda, será:**

**para contribuyentes del IRPF o entidades en régimen de atribución de rentas, la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus declaraciones en 2019 y 2020, y para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, el importe neto de la cifra de negocio en sus declaraciones en 2019 y 2020.**

**En caso de grupos que tributen en régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades en 2020, el volumen de operaciones de 2019 y de 2020 será el resultado de sumar los volúmenes de operaciones de todas las entidades que forman parte del mismo grupo tanto en 2019 como 2020.**

Para grupos que tributen en régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades en 2020, los requisitos generales que se muestran, a continuación, habrán de concurrir en todas las sociedades integrantes del grupo en 2020.

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones **tributarias y frente a la Seguridad Social.**
- **No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse** declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, y no estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal incompatible con el mercado interior.

<p><b>Obligaciones</b></p>	<p>Los beneficiarios deberán asumir los siguientes compromisos:</p> <p>1º.-Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta, al menos, el 30 de junio de 2022.</p> <p>2º.-No repartir dividendos durante 2021 y 2022.</p> <p>3º.-No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda.</p>	
<p><b>Plazo de solicitud</b></p>	<p><b>El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las 9:00 horas del 5 de julio de 2021 y finalizará a las 12:00 horas del 30 de julio de 2021.</b></p> <p>Solo se admitirá una solicitud por solicitante. En caso de que una misma persona o entidad presente varias solicitudes sólo se tendrá en cuenta la última presentada electrónicamente. La presentación de una nueva solicitud dará por desistida la anteriormente presentada en los términos legalmente establecidos.</p>	
<p><b>Lugar de presentación</b></p>	<p><a href="https://eidas.izenpe.com/trustedx-authserver/izenpe/flowSelector.xhtml">https://eidas.izenpe.com/trustedx-authserver/izenpe/flowSelector.xhtml</a></p>	
<p><b>Actividades CNAES</b></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p>Listado CNAES RDL 5/2021 de 12 de marzo de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 <a href="https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/13/pdfs/BOE-A-2021-3946.pdf">https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/13/pdfs/BOE-A-2021-3946.pdf</a></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p>ORDEN de 29 de junio de 2021, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las bases para la concesión de ayudas directas a personas autónomas (empresarias y profesionales) y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado, y se efectúa la convocatoria correspondiente. <a href="https://www.euskadi.eus/ayudas_s_ubvencion/2021/ayudas-directas-a-personas-autonomas-empresarias-y-profesionales-y-empresas-para-el-apoyo-a-la-solvencia-y-reduccion-del-endeudamiento-del-sector-privado/web01-tramite/es/">https://www.euskadi.eus/ayudas_s_ubvencion/2021/ayudas-directas-a-personas-autonomas-empresarias-y-profesionales-y-empresas-para-el-apoyo-a-la-solvencia-y-reduccion-del-endeudamiento-del-sector-privado/web01-tramite/es/</a></p>